



San José de Cúcuta, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS a continuación de DIVORCIO  
DEMANDANTE: LEIDY DANIELA RODRIGUEZ SANTAFE  
[leidysantafe9@gmail.com](mailto:leidysantafe9@gmail.com)  
DEMANDADO: JUAN MIGUEL RODRIGUEZ GONZALEZ  
[juan.rodriguez447@casur.gov.co](mailto:juan.rodriguez447@casur.gov.co) – [juanmiguelrodriguezgonzaless@gmail.com](mailto:juanmiguelrodriguezgonzaless@gmail.com)  
RADICADO: 54 001 31 10 004 – 2004 00 428 00 - (6725).

De la liquidación del crédito realizada por el abogado de la demandante, liquidada hasta el mes de agosto de 2022 -de acuerdo al auto del 23 de agosto de 2022- y enviada igualmente al demandado al correo electrónico [juanmiguelrodriguezgonzaless@gmail.com](mailto:juanmiguelrodriguezgonzaless@gmail.com) el día 2 de noviembre del año en curso, sin que fuera objetada, como lo dispone el numeral 2 del Art. 446 del C.G.P., el despacho le imparte aprobación a la misma.

Como quiera, que se le han cancelado títulos por valor de \$12.741.220, haciendo falta la suma de \$3.422.167, para completar el valor de los \$16.163.387,80 según liquidación anotada anteriormente, se ordena el pago de los **\$3.422.167** al abogado de la demandante JORGE ABRHAM JURE MUÑOZ y el restante al demandado como también, los que continúen llegando hasta que cese el descuento, para lo cual se libran los oficios correspondientes al pagador.

Así las cosas, en razón a lo preceptuado en el Art. 447 y 461 del C.G.P., se debe decretar la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

En caso de existir remanente, se ordena ponerlo a disposición del juzgado que lo solicita.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Dar por TERMINADO** el presente proceso por pago total de la obligación como se indicó en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas para este proceso Ejecutivo. En caso de existir remanentes ponerlos a disposición de la autoridad que lo solicitó.

**TERCERO: Se ORDENA** la entrega al abogado de la demandante la suma de **\$3.422.167** y el restante al demandado. Fracciónese el título judicial a que haya lugar, para el pago a cada parte de lo aquí ordenado. Los que continúen llegando serán cancelados al demandado, hasta que le cese el descuento por parte del pagador.

**CUARTO: ARCHIVARSE** el presente proceso, dejándose constancia de su salida.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

  
**NELFI SUÁREZ MARTÍNEZ**